

Dario Vitali

Sobre la sinodalidad



CPL
editorial

Dario Vitali

Sobre la sinodalidad

7 Pastoral.doc



Cátedra de Teología Pastoral
«Arquebisbe Josep Pont i Gol»

© Título original: *Verso la sinodalità*, Dario Vitali, Magnano: Edizioni Qiqajon 2014.

Traducido del italiano al castellano por Jordi Guàrdia.

© Edita: CENTRE DE PASTORAL LITÚRGICA
Diputació 231 – 08025 Barcelona
Tel. (+34) 933 022 235 – Wa (+34) 619 741 047
cpl@cpl.es – www.cpl.es

Con la colaboración de:

Cátedra de Teología Pastoral «Arquebisbe Josep Pont i Gol»
Facultat de Teologia de Catalunya (FTC - A USP)

Diseño de la cubierta: Quiteria Guirao

Fotografía de la cubierta: Pixabay

Primera edición: junio de 2023

ISBN: 978-84-9165-558-9

Depósito legal: B 5492-2022

Printed in UE

Imprime: Ulzama Digital, S.L.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



INTRODUCCIÓN

«Colegialidad»: una de las palabras más repetidas en el primer año del pontificado del papa Francisco. Rebotada por el cónclave en forma de petición –verdadera o presunta– del colegio cardenalicio, que había escogido un hombre «venido casi del fin del mundo», hoy parece ser un poco la prueba de fuego de un gobierno de la Iglesia que se quiere menos afectado por un síndrome de «centralismo» de lo que ha parecido sufrir, de manera cada vez más dramática, la Iglesia en los años del posconcilio, hasta el acto de renuncia de Benedicto XVI. Muchos intérpretes de los «asuntos vaticanos» han identificado la causa de una gravísima crisis de la Iglesia en una lucha de poder completamente interna en la curia, que ha terminado por implicar incluso a la figura y la función del Papa. La petición de un cambio de rumbo se ha oído alto y claro desde varios sectores, dentro y fuera de la estructura eclesial, insistiendo en la necesidad de emprender la vía de la descentralización para superar una situación de *impasse* que corría el riesgo de comprometer a la credibilidad misma de la Iglesia.

Pero este énfasis sobre la reforma –aunque necesaria– de la curia ya muestra el riesgo de confundir los planos, como si la petición de una mayor colegialidad se refiriera a una institución que entra solo indirectamente en la cuestión. El colegio es

diferente de la curia romana: si ambos se confunden y se sobreponen las respectivas funciones, es comprensible lo lejos que ha llegado una deriva sobre la colegialidad que no solo ha dejado sustancialmente en letra muerta la página conciliar, sino que ha intentado imponer una hermenéutica –o una actuación– que ha distorsionado las líneas originales de la colegialidad diseñadas por el Concilio Vaticano II. Si se me permite una imagen, retomar este tema es un poco como querer rehacer un proyecto ejecutivo, sabiendo bien que el diseño inicial ha sufrido muchos cambios en el curso del tiempo, con variantes que, aunque no lo hayan distorsionado en los elementos constitutivos, han modificado sustancialmente el uso previsto. ¿Cómo restablecer las líneas originales de aquel diseño? ¿Cómo poner en práctica la página conciliar sobre la colegialidad?

Una primera vía podría ser la de revisar las palabras y los gestos del papa Francisco para ver qué impulsos y orientaciones intenta dar a su ministerio pastoral en esta dirección. Sin embargo, no parece fácil fijar un horizonte preciso de pensamiento: incluso cuando podía, como con ocasión de la toma de posesión de San Juan de Letrán, no se expresó sobre el tema; ni la creación del consejo de ocho cardenales, que más de un intérprete leyó como una iniciativa en la dirección de la colegialidad, no tiene relevancia directa sobre el tema, ya que es un órgano consultivo que el Papa instituyó como ayuda al oficio petrino, y no como expresión del colegio. *Evangelii gaudium*, la Exhortación apostólica que traza las guías del pontificado, no contiene referencia directa alguna a la cuestión de la colegialidad. Aquí podemos recordar el estilo de ejercicio del primado petrino, que el papa Francisco sintetiza así: «Tampoco creo que deba esperarse del magisterio papal una palabra definitiva o completa sobre todas las cuestiones que afectan a la Iglesia y al mundo. No es conveniente que el Papa reemplace a los episcopados locales en el discernimiento de

todas las problemáticas que se plantean en sus territorios. En este sentido, percibo la necesidad de avanzar en una saludable “descentralización” (EG 16). Paradójicamente, el acto que más se asemeja a una dinámica colegial –incluso sinodal, teniendo en cuenta que va dirigido a las Iglesias particulares, y por lo tanto también al Pueblo de Dios y no solo a los obispos– es el cuestionario enviado a todas las Iglesias particulares en vistas de la III Asamblea Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, que tendrá por tema: «Los retos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización». No obstante, por muy interesante que sea desde el punto de vista eclesial, la decisión no va acompañada de una explicación sobre la naturaleza del acto, por lo que cualquier propuesta de explicarla en la línea de una colegialidad deseada por el papa Francisco resultaría poco más que una conjetura.

La otra vía consiste en regresar a la página conciliar. Allí están fijadas las líneas esenciales de aquel proyecto de colegialidad que los padres conciliares intentaron imaginar y que la Iglesia posconciliar, atravesada por tantas tensiones, no ha sabido –¿o no ha querido?– desarrollar y llevar a la práctica. En efecto, ya al nacer, el gobierno colegial de la Iglesia fue sometido a una serie de vínculos que intentaban garantizar la prerrogativas del Papa. Además, sorprende la fecha de publicación del *Motu proprio* con el que Pablo VI instituía el Sínodo de los Obispos, el 15 de septiembre de 1965, el día siguiente de la apertura de la última sesión conciliar: tanta solicitud puede ser interpretada como la opción de jugar por adelantado, cortando cualquier debate posterior en el aula que pudiera concluir en una petición más allá de cuanto el Papa estaba dispuesto a conceder. Por otra parte, el asunto de la *Nota explicativa prævia*, con todas las cautelas impuestas al texto, había dejado entrever lo sensible que era Pablo VI a las críticas del ala conservadora.

Sin embargo, esta *Nota*, - en lo que respecta a la interpretación, no es parte de la constitución que los padres conciliares aprobaron por una amplia mayoría: aunque se deba tomar en debida cuenta, es importante releer el dictado de la página conciliar, prescindiendo de las situaciones contextuales que han condicionado su hermenéutica incluso antes de la aplicación. Por otra parte, el texto votado por los padres conciliares y entregado a la Iglesia excede las intenciones de aquellos que estaban presentes en la sala, tanto de los grupos conservadores –sobre todo el *Coetus internationalis patrum*–, como queda atestiguado en la defensa a ultranza del Vaticano I, sino también de las posiciones de los que impulsaban la superación de esas declaraciones a favor de un gobierno colegiado de la Iglesia que, de hecho, ponía al oficio petrino bajo tutela. Más allá de cualquier interpretación partidista, el texto sigue siendo el documento objetivo de una doctrina que puede ser releída con atención, estudiando si han llegado a la madurez las condiciones para una efectiva recepción y una fecunda aplicación.

El punto de partida de este libro, pues, es el comentario del texto, interrogando al concilio más que a sus comentaristas. Donde sea de ayuda a la inteligibilidad del texto, se prestará atención a las *Acta synodalia*, para entender cómo las intervenciones de los padres han ayudado a corregir el texto, nacido en la comisión doctrinal y después sometido al fuego de quienes lo querían cancelar y de quienes, en cambio, querían ampliar su aplicación. Recuperar aquellos pasajes significa también liberar a la lectura de verdaderas mistificaciones, la primera de ellas, la novedad de la doctrina. Si nos fijamos bien, el tema de la colegialidad, enarbolado por razones opuestas por ambas partes –la tradicionalista y la progresista– como resultado innovador del Concilio, ya había sido debatido en el Vaticano I y, más adelante, retomado por los redactores del

schema de Ecclesia, los cuales, como es sabido, pertenecían mayoritariamente al mundo académico romano, asentado sobre posiciones teológicas cuando menos prudentes.

Baste esto para darse cuenta de cuán necesario es proceder con cautela en la exposición de una materia, que, con frecuencia está acompañada de posicionamientos ideológicos que complicarán más adelante una cuestión ya difícil de por sí. Ante todo, se trata de ver cuál es el punto de partida de la reflexión sobre el colegio, culminada en el capítulo III de *Lumen gentium*. Dentro de este marco histórico, será más fácil comprender los dos párrafos sobre la colegialidad que se ofrecen como un díptico, siempre para leer juntos: *Lumen gentium* 22, que define el Colegio de los Obispos como «sujeto de potestad suprema y plena sobre toda la Iglesia», siempre junto con su Cabeza y nunca sin ella; *Lumen gentium* 23, que muestra el revés de la medalla, presentando las «relaciones mutuas de cada obispo con las Iglesias particulares y con la Iglesia universal» como reflejo de la unión colegial. Este será el tema que afrontará el primer capítulo del presente volumen.

Fijada una correcta hermenéutica del texto conciliar, en el segundo capítulo será posible verificar los motivos de un proceso difícil y a la vez débil de recepción, identificando las derivas y, sobre todo, los atajos que se han intentado en un apartado y en el otro. Por un lado, se verá cómo la hermenéutica de *Lumen gentium* 22 está totalmente condicionada a la formulación en paralelo con el oficio petrino, que se resolverá en una expresión del primado, sin que tenga consistencia propia; por el otro lado, se verá cómo en *Lumen gentium* 23 un simple inciso –sobre las «Iglesias particulares, en las cuales y a partir de las cuales existe la Iglesia católica, una y única»– termina por absorber toda la atención, haciendo olvidar que el párrafo es fundamental para la comprensión de la colegialidad; finalmente, se verá cómo

este debate, resuelto por la autoridad de la Congregación para la Doctrina de la Fe con la carta *Communio notio* y la tesis sobre la precedencia ontológica y temporal de la Iglesia universal sobre las Iglesias particulares, se convierte en la clave de lectura también de la colegialidad, con graves consecuencias desde el punto de vista de la configuración del colegio como sujeto de autoridad suprema en la Iglesia.

El tercer capítulo, a partir del resultado contradictorio del proceso de recepción –quizás sería mejor decir de no recepción– de la colegialidad, intentará mostrar dónde se encuentran los cabos no resueltos de esta doctrina, ante todo su propia formulación, demasiado asentada sobre la doctrina de la primacía y totalmente desvinculada de la vida de la Iglesia. La falta de cualquier referencia al Pueblo de Dios no solo expone al Papa y al colegio al riesgo de una lucha de poder, sino que, de hecho, priva a ambos del marco de referencia en el que se desarrolla su servicio eclesial. En este discurso, se entiende la ausencia de toda mención a la sinodalidad de la Iglesia, que debería ser, en cambio, el marco en el cual la doctrina de la colegialidad debe ser pensada, así como la del primado.

Una vez despejado el campo de tanto material, el cuarto capítulo muestra cómo aplicar el diseño original, en primer lugar especificando el colegio como sujeto de pleno y supremo poder en la Iglesia: quién lo compone, incluso antes de cuál es su función. Pero precisamente porque el colegio no es un poder absoluto, sino un organismo al servicio del Pueblo de Dios, el capítulo intenta imaginar una posible práctica sinodal a partir de la relación constitutiva entre el Pueblo de Dios y el Colegio de los Obispos, ambos teniendo al Papa como el «principio visible y fundamento de la unidad» (LG 22). De este modo, es posible señalar el *sensus fidei* como participación del Pueblo de Dios en la función profética de Cristo (cf. LG 12) y el discernimiento eclesial como una función propia de los pastores, en la que

consiste propiamente –aunque no exclusivamente– el ejercicio de colegialidad.

Sobre la base de esta simple correspondencia entre lo que es propio del Pueblo de Dios y lo que compete a los pastores, se despliega una praxis sinodal capaz, a través de las instancias intermedias de colegialidad, de reavivar ese proceso de participación en la vida de la Iglesia que ve involucrado, cada uno por su parte, al todo, a los muchos, al uno. Por otra parte, sin el reconocimiento real de una capacidad efectiva no solo del Colegio de los Obispos, sino también del santo Pueblo de Dios para que sea un sujeto activo en el camino de la Iglesia, el modelo eclesial tenderá a reconfigurarse sobre la relación asimétrica de los que mandan y de los que obedecen, de los que hacen y de los que los que, a fin de cuentas, sufren.

El capítulo quinto muestra la escucha como criterio fundamental y condición irrenunciable para la vida de una Iglesia que quiera asumir realmente la sinodalidad como principio y estilo. El modelo de referencia es el «Concilio de Jerusalén» descrito en los Hechos de los Apóstoles 15,1-35, del que leemos el posible ejercicio de colegialidad, declinado sobre la relación entre profecía, discernimiento y gobierno de la Iglesia.

